los maestros de taller a quienes hagan dignos de recibir un premio pecuniario, su exactitud en el desempeño de sus obligaciones i su anhelo por la instruccion i aprovechamiento de los obreros que tengan a su cargo; i recomendará al mismo tiempo a los demas empleados de los talleres que por su buena comportacion merezcan igual gracia.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Silvestre Ochagavía.

MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD.

Santiago, diciembre 31 *de* 1852.

262. En vista de la anterior consulta elevada al Gobierno por el Rector de la Universidad, se declara: Que en lo sucesivo se considerará haber caducado los nombramientos hechos por el Presidente de la República para miembros de la Universidad, siempre que los nombrados no se incorporen en la Facultad para que sean elejidos, dentro del término de seis meses que fija el Supremo Decreto de 11 de diciembre de 1850, para la incorporacion de los miembros nombrados por las respectivas Facultades; correspondiendo en tales casos a estas, hacer la eleccion de los que deben llenar las vacantes. I considerando que la disposicion citada, cuyo sentido se amplía por esta declaracion, nada establece expresamente respecto de los miembros que han sido nombrados por el Gobierno; se prorroga por dos meses, contados